

**"FUNDACIÓN CAUCE CULTURA AMBIENTAL CAUSA ECOLOGISTA C/  
SALENTEIN ARGENTINA B.V. y otro S/ ACCION DE AMPARO  
(AMBIENTAL) " - EXPTE. Nº 53751**

SRA. JUEZA: Puesto a despacho informando que el día 20.03.2025 a la hora 09:23 se recibió correo electrónico del Registro de Procesos Colectivos - que agrego precedentemente, que al día de la fecha no se encuentran registradas en el Registro de Procesos Colectivos del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, acciones que involucren a las partes mencionadas con idéntico o similar objeto al aludido. Habiéndome comunicado con el Ministerio Público, se me hizo saber que los funcionarios a los que corresponde intervenir son la Dra. Laura Mendoza- Defensoria Auxiliar N° 2, por el Ministerio Público de la Defensa, y la Dra. Priscila Ramos Muzio, por el Ministerio Público Fiscal. CONSTE.

Secretaría, 20 de marzo de 2025

DIEGO J. VAUTIER  
Secretario Int.

Firmado electrónicamente cf. Res. 28/20  
-Rgto Presentaciones electrónicas STJ-

PARANÁ, 20 de marzo de 2025.-

Que conforme lo informado por el Registro de Procesos Colectivos no se encuentra en trámite un proceso colectivo de amparo ambiental que involucre a las partes mencionadas con idéntico o similar objeto del presente.

Atento a ello y al estado de autos cabe expedirse sobre la admisibilidad de la presente acción de amparo, así como dictar la resolución disponiendo la inscripción del proceso en el registro antes mencionado, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 70/72 LPC y 5 ss, y cc. del Anexo II del Reglamento del Registro de Procesos Colectivos del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.

Que examinado el memorial de demanda, se ha dado cumplimiento a los recaudos exigidos por el art. 70 LPC. Respecto de los recaudos

enumerados en los incisos e) y f), se le exime a la parte, en virtud de lo manifestado en su escrito de demanda en el punto V, el fundamentar que por Ley N° 10284, la actividad que se estaría realizando se encuentra prohibida.

Asimismo y siendo que se encuentra legitimada la persona jurídica presentada, siendo una asociación no gubernamental que tiene como fin estatutario la defensa ambiental, que el objeto de la presente demanda es la protección de los montes nativos conforme lo prevee el art. 66 LPC, siendo el medio ambiente un bien colectivo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 72 LPC, 56 Constitución Provincial, 41 de la Constitución Nacional y 4 del Anexo I y 2 y ss. del Anexo II del Reglamento del Registro de Procesos Colectivos dle Superior Tribunal de Justicia, se

**RESUELVE:**

1) Tener por contestado el informe requerido al Registro de Procesos Colectivos.

2) Declarar la admisibilidad del presente amparo ambiental colectivo promovido por FUNDACIÓN CAUCE: Cultura Ambiental- Causa Ecologista a la que se tiene por parte y con legitimación a los fines indicados en el objeto de la presente acción, dando curso a su tramitación.

3) Tener por promovido el presente amparo ambiental colectivo contra el ESTADO PROVINCIAL y contra la empresa SALENTEIN ARGENTINA B.V. - CUIT 30-68251231-4, a quienes se le corre traslado de la demanda y la documental acompañada para que en el plazo de **SIETE (7) DIAS** informen sobre la exactitud de los hechos que motivan la demanda, dando en su caso las razones pertinentes y librándose el mandamiento LEY 22172 de estilo en soporte papel. Para la diligencia dispuesta precedentemente comisionase al Señor Oficial de Justicia que designe la autoridad que corresponda, según trámite ley 22.172, facultándose al profesional interviniente y/o quien esta designe a tal fin. A esos fines, adjuntése copia de la demanda, haciéndoles saber que la recepción del mandamiento importa el traslado de la misma y la oportunidad de ser oídos, resultando todos los días y horas hábiles par a la tramitación del presente proceso (art.

19 LPC), así como que la documental podrá ser consultada por la Mesa Virtual Pública (<http://mesavirtual.jusentrerios.gov.ar>), la que será colocada en estado público on line por Secretaría.

En ese mismo acto se le requerirá a las demandadas la remisión de la totalidad de los expedientes administrativos, estudios, certificados, informes y todos los antecedentes relacionados con la presente acción.

El informe y, en su caso, la documental pertinente deberán ser remitidos por la Mesa Virtual dentro del plazo conferido ( art. 7 del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas), a cuyo fin el profesional deberá solicitar con la antelación suficiente la vinculación al proceso al correo electrónico oficial del organismo ( art. 1 Guía de Buenas Prácticas N°1).

En todos los casos, la presentación digital deberá respetar las siguientes pautas: el escrito de contestación en formato PDF -no escaneado\_ documental en soporte papel debidamente escaneada -ej. no páginas invertidas o poco legibles- en baja resolución, comprimida y concatenada en un mismo archivo de hasta 5MB y como máximo 10 MB ( lo que equivale a 2 archivos como máximo).

Si la documentación acompañada superase los límites indicados, deberá hacerse saber al organismo a fin de generar la autorización respectiva que permita subir la misma por Mesa Virtual ( art. 2 b) Guía de Buenas Prácticas N° 1 - Presentaciones electrónicas, T.O. 10/06/2020).

4) Difiérase el libramiento de mandamiento de constatación del lugar hasta tanto sea contestada la demanda y/o se produzca prueba pericial y/o antes de dictar sentencia, conforme sea de mayor probidad para una más justa decisión de la causa según los resultados del trámite.

5) Tener presente el beneficio de justicia gratuita invocado por la parte actora conforme lo regula el art. 68 de la LPC.

6) Notificar de la iniciación de las presentes al Fiscal de Estado de la Provincia mediante vinculación como justiciable al presente proceso, para que dentro del mismo término ejercite las atribuciones que le competen si lo estima necesario -art. 209 Const. Pcial. y art. 8 de la Ley 8369.

7) Dése intervención al Ministerio Público vinculándose al proceso ( art. 74 LPC).

8) Líbrese oficio vía correo electrónico por Secretaría al Registro de Procesos Colectivo en el que deberá constar la siguiente información a saber:

a. *Legitimación Activa.*

FUNDACIÓN CAUCE: Cultura Ambiental - Causa Ecologista inscrita en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos por Resolución 067 D.I.P.J., Expte. Nº 216335 L: F Año 2018 de fecha 12/04/2018 - CUIT 30-71601620-6.

b. *Legitimación Pasiva.*

Estado Provincial y la empresa SALENTEIN ARGENTINA B.V.

c.- *Objeto.*

La presente demanda tiene por objeto:

a) el inmediato cese del desmonte en los lotes de propiedad de la empresa, planos números 37797, 37796 y 3278.

b) Que por la fuerza pública se ordene el secuestro de las herramientas y máquinas con las que la EMPRESA SALENTEIN ARGENTINA B.V. por sí o por terceros se encuentra cometiendo el acto ilícito y el decomiso de los productos forestales;

c) Se declare a SALENTEIN ARGENTINA B.V. responsable del grave daño ambiental generado en el monte nativo y se lo obligue a remediar el daño ambiental ocasionado a través de la regeneración natural del bosque nativo o restauración mediante plantación de especies nativas;

d) Ordene a la Provincia (Coordinación Bosques Nativos, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca) un riguroso control de los desmontes en todo el territorio provincial en función de su carácter de garante de la protección de todos los bienes ambientales que le pertenecen por encontrarse en su territorio, sabiendo la grave situación que atraviesa el monte nativo entrerriano, fundamentalmente en la región I de alto impacto, conforme anexo ley 10.284 y desarrolle acciones tendientes a su conservación, mantenimiento y mejora de los procesos ecológicos y

culturales que allí se desarrollan, ordenándole, en consecuencia, ejecutar un proceso participativo de actualización del OTBN en la Provincia.

d.- *Derechos involucrados.*

Protección del monte nativo afectado por actividades de desmonte.

e.- *Composición del Colectivo.*

Pueblo entrerriano y la sociedad toda

f.- *Funcionarios del Ministerio Público:* Dra. Priscila Ramos Muzio y Dra. Laura Mendoza.

Adjuntése al oficio a librarse copia de la presente.

9) A los fines de dar publicidad suficiente y adecuada y de conformidad con lo revisto en la LPC, Anexo I t II Registro de Procesos Colectivos, se dispone;

a) Notificar a las personas que pudieran tener interés en el resultado del litigio mediante la registración del presente proceso en el Registro de Procesos Colectivos y con la publicación en el SIC, que deberá mantenerse durante la tramitación del presente juicio quienes podrán comparecer en el plazo de **SIETE ( 7 ) DIAS** corridos computados a partir de la primera notificación en el SIC. Quienes así lo solicitare deberán presentarse con asistencia letrada. Líbrese el despacho de estilo por Secretaría.

b) Líbrese oficio por Secretaría vía correo electrónico al Registro de Amigos del Tribunal del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos informando sobre la promoción del presente.

c)- Para la difusión de la promoción del presente amparo se dispone que la parte actora y el Estado Provincial lo haga público mediante la inmediata incorporación de un banner en su página web y redes sociales, donde se informen los datos de identificación de este proceso, su objeto, sujetos que componen el colectivo y el organismo judicial a cargo del mismo, ello mientras dure su tramitación.

10) Todo lo dispuesto es con habilitación de días y horas, rts. 1 y 5 REglamente SNE, Ac. Gral 15/18 STJ.

11) Disponer que las presentes actuaciones sean de acceso

público para la comunidad por vía de la Mesa Virtual Pública del STJER, a cuyo efecto colóquense en *estado público on line* por Secretaría.

MA. VIRGINIA GIACHELLO  
JUEZA DE PAZ  
Firmado digitalmente